

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE

QUITO — ECUADOR

ACTUACION DE LA DELEGACION ECUATORIANA EN
LA V CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE
DERECHO DE AMERICA LATINA

CORDOVA - ARGENTINA
27 - 1 DE NOVIEMBRE DE 1974

UDUAL
KG90
C66A38
1974
Ej. 1

UDUAL KG90 .C66
*Actuación de la
Delegación*



CIDU17110083

PUBLICACIONES 1975

ODU
K69D
AC66A38

1974

CLAS+ 180

ADQ 21/6/80

PREC. 13/01/91

FECHA PRECIO

Código de barras.

CIDU17110083

Nº de Inventario

2017-11-00080

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE

PUBLICACIONES 1975

ACTUACION DE LA DELEGACION ECUATORIANA
EN LA V CONFERENCIA DE FACULTADES Y -
ESCUELAS DE DERECHO DE AMERICA LATINA.

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA
LATINA. CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION UNIVERSITARIAS.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE

PUBLICACIONES 1975

ACTUACION DE LA DELEGACION ECUATORIANA
EN LA V CONFERENCIA DE FACULTADES Y -
ESCUELAS DE DERECHO DE AMERICA LATINA.

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA
LATINA. CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION UNIVERSITARIAS.

C O N T E N I D O

- 1.- PRESENTACION
 - 2.- CONVOCATORIA A LAS UNIVERSIDADES ECUATORIANAS
 - 3.- NOMINA DE LA DELEGACION ECUATORIANA.
 - 4.- TEMARIO
 - 5.- DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. FERNANDO STORNI, S.J. PRESIDENTE DE LA UDUAL, EN LA INAUGURACION DEL EVENTO.
 - 6.- ACTUACION DE LA DELEGACION ECUATORIANA AL INTERIOR DE LA CONFERENCIA:
COMENTARIO DEL TEMA I
 - 7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CONGRESO.
 - 8.- ESTATUTO DE LAS CONFERENCIAS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO, CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES LATINOAMERICANAS.
 - 9.- ESTATUTO DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA.
-

.....

P R E S E N T A C I O N

La Secretaría General Permanente del Consejo Nacional de Educación Superior, considera su deber contribuir a la información y discusión de los eventos académicos de gran importancia que acontecen al interior de la Universidad Latinoamericana. Particularmente considera fundamental dar a conocer las actividades de los representantes ecuatorianos en dichos eventos.

Es así, como las Universidades Ecuatorianas que imparten educación relativa a Derecho fueron invitadas a concurrir a la V CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO DE AMERICA LATINA. Esta conferencia fue acordada por el H. Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina tendiendo a la concreción cada vez mayor de uno de sus objetivos: "Promover la integración cultural y espiritual de la América Latina a través del esfuerzo coordinado de las universidades de la región".

La Conferencia originalmente debía realizarse entre el 20 y el 25 de agosto de 1.973. Algunas variaciones en la vida política del país sede impidieron que esta reunión se desarrollase en las fechas indicadas. Luego de algunas consultas se señaló el tiempo definitivo en que se celebraría la V Conferencia. Esto es del 27 de octubre al 10. de noviembre de 1.974. En efecto así ocurrió. Concurrieron representando al país una numerosa, así como prestigiosa delegación perteneciente a las siguientes Universidades: Central del Ecuador, Nacional de Loja, Católica de Cuenca, Católica del Ecuador y Católica de Guayaquil. Honraron las mismas autoridades Universitarias y Organismos Estudiantiles. De igual manera el país recibió el gran mérito de haber sido nombrado un ilustre ecuatoriano el Dr. Luis Verdesoto Salgado comentarista oficial de la Conferencia en el Tema I.

En lo relativo al desarrollo de la Conferencia debemos hacer especial mención de algunas facetas que resaltan la actuación de la delegación antes mencionada.

La Universidad Ecuatoriana y particularmente la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, recibió una altísima distinción al designarse al Dr. Camilo Mena, Primer Vicepresidente del Certámen. El Dr. Mena fue elegido además, Presidente de la Comisión de Jefes de Delegación que tuvo a su cargo los asuntos jurídicos políticos y reforma de Estatutos. Le correspondió al Dr. Mena la dirección de las principales sesiones plenarias.

Por iniciativa de la representación de la Universidad Central se hizo una reunión de los delegados ecuatorianos para dividir el trabajo en las cuatro comisiones. Así el Ecuador tuvo representantes en todas las comisiones de los cuatro grupos de trabajos. A esta reunión se incorporó el Dr. Luis Verdesoto Salgado, comentarista oficial de UDUAL, para el Tema I y cuya brillante intervención dentro de la conferencia merece destacarse. Varios aspectos de la ponencia sobre el Tema I, comentado por el Dr. Verdesoto Salgado fueron aprobadas. Merece especial mención el planteamiento formulado por el Dr. Verdesoto sobre la estructuración de un "Centro Latinoamericano de Docencia e Investigación Jurídica" y la formación de un "Centro de Información Bibliográfica de la Escuelas y Facultades Latinoamericanas". Estas sugerencias fueron aceptadas por la Delegación Ecuatoriana y presentadas como moción concreta por el Dr. Vivar Castro, Rector de la Universidad Nacional de Loja.

Nuestro deseo de hacer un análisis y una publicación extensiva y detallada de la Reunión en todas sus facetas debe tomar en cuenta dos grandes limitaciones: por un lado la publicación que realizará la Unión de Universidades de América Latina recogiendo todas las ponencias, comentarios e ideas surgidas en las correspondientes MEMORIAS; y por otro la demanda de interés - en particular sobre la actuación ecuatoriana. En esta virtud incluimos en la presente publicación el comentario realizado por el Dr. Verdesoto Salgado a la Ponencia del Dr. Héctor Fix Zamudio en el tema: "Jocencia en las Facultades de Derecho"; además del gran interés académico que este trabajo ofrece.

Clasificamos como de singular importancia el dar a conocer una vez más a las Universidades del país los Estatutos de UDUAL y los Estatutos de las Conferencias de Derecho. Abrigamos la esperanza de con ello propender a la mayor información en la Comunidad Universitaria y que esto redunde en la integración cada vez mayor y fecunda a la estructura de la Universidad Latinoamericana. Esta fue además, la motivación radical que condujo a la Secretaría General Permanente del Consejo Nacional de Educación Superior a la ejecución de este proyecto.

Angel Aguirre Salazar
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL CONSEJO
NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR.

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

SECRETARIA GENERAL

V CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO DE AMERICA LATINA

CONVOCATORIA

Noviembre 18, 1972

Por acuerdo del II. Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina me es grato convocar a esa Institución para que concorra a la V. Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de la América Latina.

La Conferencia se efectuará en la ciudad de Córdoba, República Argentina, los días comprendidos entre el 20 y el 25 de agosto de 1973 y como sede la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Católica de Córdoba. Tendrá - como marco las celebraciones del Cuarto Centenario de la fundación de esa ciudad argentina.

El temario de la reunión ha sido elaborado conjuntamente por representantes de las Universidades sede y la propia UDUAL, tomando en cuenta tres aspectos que consideramos muy importantes a tratar durante esta reunión, entre los muchos que presenta la problemática de la enseñanza de las disciplinas jurídicas de latinoamérica.

El temario, calendario y normas, se incluyen en hojas anexas.

Con la presente Convocatoria invitamos a esa Facultad o Escuela para que sujetándose al temario de la Conferencia, formule trabajos que puedan ser enviados a esta Unión a fin de que sean considerados en la elaboración de las ponencias oficiales. Al mismo tiempo, hacemos saber que las ponencias oficiales serán oportunamente distribuidas por la UDUAL entre todas las instituciones convocadas, con el objeto de que preparen comentarios que serán leídos y discutidos durante la reunión.

Rogamos, finalmente, que esa Facultad o Escuela nos haga saber su posible participación en la Conferencia y, en caso de preparar trabajos sobre los puntos del temario, nos los haga llegar a mas tardar el día último de febrero de 1973.

Dr. Efrén C. del Pozo

Secretario General

C121/74.

Julio 5 de 1974.

Sr. Angel Aguirre Salazar.
Secretario General Encargado,
Consejo Nacional de Educación Superior,
Santa Prisca No. 289, 2o. Piso.
Quito, ECUADOR.

Muy distinguido señor Secretario:

Me es grato informar a usted que después de viajar a la ciudad de Córdoba Argentina en donde tuve la oportunidad de entrevistar a los señores Dr. Francisco P. Lupari, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba y al Dr. Fernando A. Storni, Rector de la Universidad Católica de Córdoba, ha sido posible fijar de común acuerdo una fecha definitiva para la celebración de la V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina. Esta reunión, preparada bajo los auspicios de dichas instituciones había sido pospuesta en dos ocasiones debido a situaciones imprevistas.

Dicha reunión tendrá lugar en los días comprendidos entre el domingo 27 de octubre y el viernes 1o. de noviembre del presente año y se realizará en el "Gran Castell Hotel" de la Villa Carlos Paz, lugar próximo a la ciudad de Córdoba, con el temario siguiente.

- I. DOCTRINA EN LAS FACULTADES DE DERECHO.
- II. COORDINACION INTER-DISCIPLINARIA.
- III. EL JURISTA Y EL ESTADO CONTEMPORANEO.

Dado el interés del temario de la mencionada reunión, ruego a usted atentamente nos preste su valiosa colaboración para recomendar a los señores Rectores de las Universidades que se agrupan en su organización que den todas las facilidades a los señores Decanos y maestros de las Escuelas y Facultades de Derecho para asistir a la mencionada reunión.

Agradecemos a usted desde luego su valiosa colaboración y nos complace reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideración.

EL SECRETARIO GENERAL.

Dr. Efrén C. del Pozo.

N O M I N A

Delegación Ecuatoriana

Dr. Arturo del Pozo, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.

Dr. Camilo Iena, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.

Lcdo. Marco Morales, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.

Dr. Julio César Trujillo, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Dr. Hugo Darquea López, Vicerrector de la Universidad Católica de - Cuenca.

Dr. César Sotomayor Marmol, Profesor de la Facultad de Jurispruden - cia de la Universidad Católica de Guayaquil.

Ab. Jaime Roldos Aguilera, Profesor de la Facultad de Jurispruden - cia de la Universidad Católica de Guayaquil.

Dr. José María Vivar Castro, Rector de la Universidad Nacional de Loja.

Dr. Tomás Aguirre Ruiz, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de - la Universidad Nacional de Loja.

Dr. Reinaldo Valarzo García, Profesor de la Facultad de Jurispruden - cia de la Universidad Nacional de Loja.

Lcdo. Fernando Enríquez, Representante estudiantil ante el Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador.

Lcdo. Víctor Cevallos, Presidente de la Asociación Nacional de Estu - diantes de Derecho . ANDE.

El Sr. Dr. Luis Verdesoto Salgado, Profesor Universitario, ex-Rector de la Universidad Central del Ecuador, forma parte de la mesa Académica de la V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, por - invitación personal de los señores Rectores de las Universidades Anfitrio - nas Nacional y Católica de Córdoba. Tiene el carácter de comentarista oficial de la Conferencia.

El Sr. Angel Aguirre Salazar, Secretario General Encargado del Consejo Nacional de Educación Superior, asistirá como Secretario de la Delegación.

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

SECRETARIA GENERAL

V CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO
DE AMERICA LATINA

TEMARIO

- TEMA I Docencia en las Facultades de Derecho: Selección del profesorado y posterior actualización de sus conocimientos; clase magistral, trabajos prácticos y seminarios de investigación; estudio sistematizado de la jurisprudencia; cursos de promoción y de especialización; función de la licenciatura y del doctorado.
- TEMA II Coordinación inter-disciplinaria: Modos de compatibilizar la evolución doctrinal de las diversas materias integrantes del esquema pedagógico de las Facultades de Derecho y de asegurar entre aquellas la correlación inter-disciplinaria. Importancia pedagógica de la llamada "formación cultural básica" en materias de cultura general para la enseñanza de las distintas especialidades jurídicas.
- TEMA III El jurista y el Estado contemporáneo: La preparación y participación -académica y profesional- del jurista en la nueva experiencia institucional planteada por el desarrollo de las funciones de planificación del Estado contemporáneo.

DISCURSO DEL PRESIDENTE DE UDUAL, Rvda. Padre Doctor FERNANDO STORNI

En nombre de la Unión de Universidades de América Latina, tengo el alto honor de dar la bienvenida a esta quinta Conferencia de Facultades de Derecho en primer lugar a las autoridades locales que nos honran con su presencia. Ante todo al Señor Interventor Federal, Brigadier Lacabanne (y a sus ministros) al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de nuestra Provincia y distinguido jurisconsulto Doctor Sánchez Freytes, autoridades militares, señores - cónsules, al señor representante de la Cancillería Argentina, Ministro Nereo-Melo Ferrer, de la división de Política Latino Americana.

Y en especial doy la bienvenida a todos Uds. distinguidos colegas, decanos, estudiosos del derecho que desde toda América habéis querido reunirnos en esta Córdoba de la Nueva Andalucía para discutir, comentar y tomar conclusiones sobre tres temas de palpitante actualidad: la enseñanza del derecho, la coordinación interdisciplinaria y el lugar del jurista en el Estado contemporáneo.

Desde 1965 no se realizaban conferencias de este tipo auspiciado por la UDUAL y por esto como presidente me siento muy satisfecho que podamos reiniciar la marcha que se inició en México en 1959, siguió en Lima en 1961, Santiago de Chile en 1963 y se detuvo en Montevideo en 1965.

La UDUAL fomenta estas reuniones basadas en dos de los principios básicos de su Carta: Contribuir al fortalecimiento de las libertades fundamentales - de la democracia y de la justicia social y propiciar la integración cultural y económica de los pueblos de América Latina.

Ninguno de estos objetivos podrá lograr sin las Universidades y especialmente sus Facultades de Derecho no desarrollan un derecho que esté de acuerdo con las nuevas concepciones del derecho social, y sobre todo, que tenga en cuenta los derechos de las demás naciones latinoamericanas, para poder desarrollar actividades conjuntas, culturales, económicas, sociales, como se han comenzado ya a dar en los marcos de la Cuenca del Plata, del Pacto de Cartagena y aún de la ALALC.

Sabemos que la tarea no será fácil, pero precisamente por ello es más urgente. Si las Universidades no somos capaces de crear un clima de convivencia, de comprensión mutua, de superación de antagonismos estériles, difícilmente lograremos que los anhelos de los pueblos de América Latina se concreten y materialicen en obras para su bien. Hoy las Universidades de América Latina y con ellas la UDUAL sienten ese reclamo de los pueblos de nuestro continente y desean asumir, cuanto antes y de la mejor manera las funciones de quienes inclinados sobre necesidades y miserias, buscan a través de sus propias ciencias las mejores soluciones para las mismas. La tarea esencial de las universidades, que perfilan los mejores pensadores de la materia, no es ni el activismo estéril de quienes creen que las verdaderas necesidades de los pueblos se solucionan con slogans o con ideologías desarrolladas bajo otros cielos y para otras naciones, ni tampoco la aséptica postura del habitante de una tumba de marfil que cree que su ciencia nada tiene que hacer ante los problemas concretos del mundo de hoy. Nuestra tarea es la de la racionalidad de la ciencia surgida desde los reclamos de los pueblos. De allí nuestro interés de estar presentes junto a los pueblos y los gobiernos que aceptan los mismos objetivos de nuestras universidades. Justicia social e integración latinoamericana

ricana, figuran en nuestra carta y conocemos muy bien como estos principios nutren las esperanzas de nuestros pueblos.

La Unión de Universidades de América Latina acaba de cumplir su vigésimo quinto aniversario. Fundada en 1949 en la primera asamblea de Universidades Latinoamericanas convocada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, se inició con no más de doce miembros y hoy sobrepasan los noventa. El proceso universitario y el de la liberación latinoamericana se han acelerado en los últimos años. La UUAL es consciente que su tarea es enorme y hace desde aquí un llamado especial a todas las Universidades Latinoamericanas se unan al esfuerzo común. Decíamos en Guatemala hace unos pocos días que sentimos la profundidad de la frase del Dr. Carlos Martínez Durán, rector entonces de San Carlos: "Juntos lo somos todo, nada somos aislados". A aquella frase pronunciada con tanta verdad en 1949 quisimos contestar con otra que nos parece sintetizar cuán urgente es la tarea de la unión: "El siglo XXI nos encontrará unidos o dominados", que tan a menudo repetiera el General Juan Domingo Perón durante su breve tercera presidencia de la Argentina. Porque no queremos esa dominación, ni para nosotros, ni para nuestros pueblos, porque sentimos esa necesidad de la unión por la cual "lo somos todo" os invitamos distinguidos juristas a comenzar vuestra tarea como parte fundamental y motor necesario de la integración de la justicia social.

En nombre de la Unión de Universidades de América Latina declaro iniciados los trabajos de la V. Conferencia de Facultades de Derecho de nuestro Continente y pido a Dios, fuente de toda razón y justicia, nos dé a todas las luces necesarias para que nuestro esfuerzo unidos al de los hombres de buena voluntad de nuestro continente augure tiempos de libertad y de justicia para los pueblos de nuestra tierra dolerida.

ACTUACION DE LA DELEGACION ECUATORIANA AL INTERIOR DE LA V CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO.

DOCENCIA EN LAS FACULTADES DE DERECHO*

Luis Verdesoto Salgado**

Si la Universidad constituye la eterna y dinámica comunidad de maestros y estudiantes asociados para crear cultura, el problema de la docencia pertenece a su propia entraña, a su razón de ser, a su substancia.

Universidad sin maestros no es Universidad, así como no sería concebible una universidad sin estudiantes, o una universidad sin el quehacer académico de conservación, transmisión y creación de las formas de pensamiento que, sintetizadas en los conceptos de cultura y de ciencia, han dado sentido a las transformaciones de la Historia.

La docencia de la Universidad: Cómo se integra; de qué manera se la forma? Tema inacabable, trascendental, digno de nutridas respuestas y de necesarios procesos de evaluación.

El problema de la docencia y el de la consiguiente enseñanza-aprendizaje del Derecho vinculado al nacimiento mismo de la idea de Universidad.

Pero es indispensable concretar este comentario, como lo hace magistralmente el ilustre profesor mexicano Néctor Fix-Zamudio, a la enseñanza-aprendizaje del Derecho en la América Latina de nuestro tiempo.

Prácticamente las cuatro conferencias que reúnen en erudito diálogo a las Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamérica (la primera, en México en 1959; la segunda, en Lima en 1961; la tercera, en Santiago y Valparaíso en 1963 y la cuarta, en Montevideo en 1965) analizan vitales cuestiones relacionadas con la docencia y el aprendizaje en las facultades de derecho.

La ponencia del Dr. Fix-Zamudio contiene una visión general de la problemática, estudia las más importantes conclusiones de las cuatro conferencias y consigna una amplísima información admirablemente sistematizada.

Debemos entrar en materia a efecto de formular el comentario oficial que se nos ha solicitado.

* Comentario Oficial sobre el tema I, "Docencia en las Facultades de Derecho" en la V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, que ha sido organizada por la UDEL y tendrá verificativo en la ciudad de Córdoba, Argentina, los días 11 al 16 de marzo de 1974.

** Doctor en Derecho. Profesor de la Universidad Central del Ecuador. Ex-presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Ex-rector de la Universidad Central del Ecuador.

Principio cardinal de la pedagogía universitaria actual es el de "enseñar a aprender". El estudiante por su parte debe trazarse una meta: "aprender a aprender". Las ciencias son tan vastas, tan infinitas; avanzan todos los días. Lo fundamental es disponer de vehículo intelectual para no quedarse atrás en la marcha vertiginosa del mundo y de la ciencia.

El Derecho evoluciona, cambia, se transforma. Al lado de las transmutaciones de la fenomenología social, como signo definidor de las transformaciones socio-económicas de los pueblos, se sitúa el Derecho. Siempre un nuevo Derecho. El docente, el investigador, el estudiante deben captar, con serena y objetiva apreciación científica, la sintonía del cambio, en expresión evolutiva o revolucionaria. A veces, en expresión de retroceso transitorio.

El Derecho Público proyectará en sus formas los factores reales de poder imperantes en la estructura profunda de los Estados. El Derecho Privado establecerá su nexo concordante con las variaciones de la fisonomía del orden público.

El estudioso mantendrá su mirada atenta al cambio social y a las consiguientes variaciones de la fenomenología jurídica.

Ninguna universidad del mundo agota, por imposibilidad dialéctica, la magnitud del conocimiento. La esencia de toda pedagogía universitaria es "enseñar a aprender", a fin de que el alumno "aprenda a aprender". Sin esta línea directriz sólo advendrán el aniquilamiento, el estancamiento, la inmovilidad y la regresión. Cada día el jurista será menos jurista, el abogado menos abogado, el profesor menos profesor y el estudiante menos estudiante.

Nos pronunciamos por la creación de una cátedra de pedagogía universitaria en el nivel doctoral. El docente potencial en las cátedras de derecho debe ser un experto en pedagogía universitaria y especialmente en pedagogía jurídica.

Utilés un recuerdo y una experiencia: En la Primera Mesa Redonda Centroamericana de Educación Jurídica, realizada en el año 1961 en la Universidad de San Carlos de Guatemala y a propuesta de su Facultad de Derecho, se resolvió "la creación en las facultades de derecho de las universidades de centroamérica de la cátedra de pedagogía universitaria ya existente en la de Guatemala para proveer a la adecuada formación pedagógica de sus profesores".

La Tercera Conferencia Latinoamericana de Facultades de Derecho recomendó el establecimiento de centros de estudios o academias de pedagogía en ciencias jurídicas, en escala de geografía ascendente desde el nivel nacional, pasando por el regional, al latinoamericano. La ponencia se refiere a la posibilidad de constituir un Centro Latinoamericano de Pedagogía Jurídica. Dicho centro permitiría la coordinación de ideas y experiencias acerca de la preparación de docentes en el área jurídica, y posibilitaría la existencia de un banco de datos o centro de documentación en materias de pedagogía jurídica, al servicio de todas las universidades latinoamericanas.

La idea de crear un Centro Latinoamericano de Pedagogía Jurídica debe ser acogida por la V Conferencia. Su utilidad en la formación y perfeccionamiento de los docentes del derecho sería realmente incalculable.

Podría estimarse que las conferencias de facultades y escuelas de derecho han agotado el tema de la selección del personal docente. Concursos de merecimientos y oposición o al mismo tiempo de méritos y oposición han sido recomendados por ellas, a base de valiosa experiencia en cada una de las universidades. Los concursos de oposición, a más de clases de tipo, han requerido presentación y aún desarrollo de programas de la materia. Se ha tratado de auscultar los antecedentes intelectuales y pedagógicos de los aspirantes a la docencia, con mayores o menores exigencias.

La Conferencia que va a reunirse en breve debe orientar su preocupación hacia la formación de docentes.

El alumno que revela vocación para el estudio y que tiene voluntad férrea de trabajo es el candidato para iniciar una carrera docente antes de la obtención de su grado académico. Debe ser llamado a las funciones de ayudante o auxiliar de docencia para ofrecerle una oportunidad de práctica que permita conocer sus aptitudes de maestro.

Los seminarios descubren también al futuro docente y al futuro investigador. Habría que estimular al joven que se perfila como investigador en las ciencias jurídicas y señalarle la posibilidad de una ulterior carrera de investigador o de docente e investigador.

Suele afirmarse que no siempre coinciden el maestro y el investigador. Sin embargo debe aspirarse en la Universidad a que el docente tenga al mismo tiempo la disciplina y el sistema del investigador, tanto más cuando la pedagogía universitaria contemporánea recomienda que, al enseñar, el maestro describa la misma ruta de la investigación y el alumno observe y retransite en cierto modo, el camino difícil y apasionante de los descubrimientos.

El profesor de tiempo completo, y particularmente el de dedicación exclusiva, deben tener, en lo posible, el carácter de investigadores científicos. En ellos deben converger las cualidades del maestro y del investigador.

Fuimos testigos del magnífico ensayo de la Universidad Nacional Autónoma de México en orden a la preparación de docentes, en el año de 1965. Estudiantes egresados con altos antecedentes académicos y que demostraban vocación de maestros, fueron invitados a integrarse, en calidad de alumnos, a los cursos de formación de profesores. Se les otorgaron becas con el compromiso de dedicarse privativamente a los cursos. No podían aceptar ellos ninguna otra ocupación. Se les preparó ampliamente, a través de programas intensivos, en las disciplinas de su especialización y en el campo pedagógico universitario. Quienes se destacaron en los cursos fueron enviados al exterior para que actualizaran conocimientos científicos y observaran formas de trabajo en las universidades e institutos. Al final se reintegraron a la UNAM como profesores universitarios profesionales. Extraordinario ensayo piloto que podría ser analizado con profundidad y quizá recomendado por la V Conferencia.

La formación de profesores universitarios tiene también en América Latina otras importantes experiencias:

La joven Universidad de Belgrano, fundada en Buenos Aires, ha creado en los cursos de graduados la carrera de "profesor de Enseñanza Universitaria",

cuyo plan debe cumplirse en dos años. "Este plan está concebido con un criterio eminentemente funcional". Igualmente el Plan "apunta a lograr que el profesional que desarrolle sus tareas en el ámbito de la docencia universitaria posea una gama de conocimientos teórico-prácticos que le permitan enfrentar su labor, no sólo con el convencimiento de su asignatura específica, sino también con el dominio de las más modernas técnicas de la enseñanza".

La selección de profesores con los procedimientos clásicos constituía una valiosa medida aplicable cuando la Universidad tenía un alumnado numéricamente pequeño. Realmente en el concepto de la universidad de élite.

Cuando el concepto de democratización de la enseñanza se concreta especialmente en la presencia masiva de los estudiantes, se impone sin reservas la tesis de la formación de profesores.

En forma complementaria, a falta de profesores formados por las propias universidades, deberían mantenerse los concursos.

Igualmente por excepción, las universidades no pueden omitir el llamado directo al ejercicio de la docencia cuando se trata de valores evidentes de la cultura jurídica, tratadistas y maestros notables, de los propios países y también de países extranjeros, muchos de ellos ausentes de sus patrias por defender principios, raíz y esencia de las universidades latinoamericanas. Sobre este particular las universidades registran una generosa y edificante jurisprudencia.

* * *

A base del estudio presentado por el profesor Jorge Moreno Collado, de la UNAM, y de sus propias inquietudes, el Dr. Fix-Lamudio examina el apasionante tema de la Universidad Abierta y su indudable proyección en la docencia de nivel superior, singularmente en lo que se refiere a las facultades y escuelas de derecho. Expresa que "es conveniente recomendar en esta Conferencia la implantación de un sistema abierto de enseñanza jurídica para todas las facultades latinoamericanas, el cual debe introducirse en forma paulatina con la ventaja adicional de que el material didáctico elaborado por cada una de ellas puede utilizarse recíprocamente, con las modificaciones indispensables, a través de convenios de cooperación".

El ensayo británico de la Universidad Abierta, la experiencia de enseñanza universitaria por correspondencia, el avance de la educación televisada y en general, de los medios audiovisuales, las técnicas pedagógicas de autoaprendizaje y autoevaluación que se sintetizan en las corrientes de educación programada, y el fenómeno contemporáneo de una Universidad al servicio de todos, presentan la fisonomía de una nueva problemática y exigen soluciones diferentes.

La Universidad Nacional Autónoma de México ha ofrecido una primera respuesta al dictar el "Estatuto del Sistema de la Universidad Abierta" el 25 de febrero de 1972.

Como expresa su nombre, con el sistema se aspira a la "apertura definitiva de la Universidad. La Universidad sale de sus muros, sin abandonar en ningún instante todo lo positivo que ha acumulado en su copiosa historia, y

se establece, en dinámica constructiva permanente, en todas partes. Allí donde hay un alumno o un grupo de alumnos que desea aprender, allí, en su propio centro de trabajo, estará en espíritu y en realización la Universidad Abierta.

Pero se condiciona la existencia de la Universidad Abierta a la seguridad ganantizada de que se mantenga el "más alto nivel de la enseñanza". Para ello la vigilancia permanente de los centros académicos de la Universidad y la entrega al estudiante de los "paquetes didácticos" de una enseñanza programada de la más elevada técnica, preparada por especialistas en pedagogía universitaria.

De esta manera la enseñanza-aprendizaje no tendrá horario y se acomodará a la realidad ocupacional del estudiante que trabaja. Es decir: Universidad para todos. Para todos los que realmente desean estudiar, investigar, obtener una profesión de nivel universitario y un título académico.

Un país con vocación de estudio y de trabajo se transformaría, en verdad, en una grande y señera Universidad.

He ahí tal vez un sueño.

Pero en el mundo comienza a perfilarse como realidad. En México se ha comenzado a aplicar este sistema "revolucionario" -porque en efecto es así- sin abandonar, desde luego, los sistemas clásicos. Se ha establecido como sistema opcional. El alumno puede seguir el sistema tradicional o incorporarse a la Universidad Abierta.

La Facultad de Derecho de la UNAM traza planes concretos para establecer opcionalmente el sistema de la Universidad Abierta.

Los alumnos tienen en ella los mismos derechos y obligaciones. Asimismo el personal académico. Los maestros e investigadores al servicio del sistema de la Universidad Abierta requieren conocimientos y prácticas de pedagogía universitaria, en especial en lo referente a la determinación de los objetivos de los programas, a la preparación de los paquetes didácticos, a la apreciación de los métodos y resultados de la autoevaluación, a las rigurosas pruebas de rendimiento a que deben someterse, a su tiempo, los alumnos de la Universidad Abierta.

La presencia del docente no se extingue en la Universidad Abierta; se fortalece y se tecnifica; cobra, en definitiva, nuevos signos la tesis de la formación de profesores de nivel universitario.

Con la explosión, llanémola así, demográfica del estudiantado universitario, se impone la formación cuantitativa y cualitativa del docente.

* * *

El docente de las Facultades de Derecho debe estar plenamente comprometido de las responsabilidades que asumen dichos organismos universitarios en la distribución académica de trabajo. En la trascendental declaración de principios que hizo la Primera Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho, a propuesta del relator general Dr. Aníbal Basculán Valdés, se concreta el objetivo que la comunidad latinoamericana asigna a las instituciones universitarias referidas: "formar al mismo tiempo al profesional, al jurista y

básicamente, al investigador."

Quizá convenga realizar una especie de estimación para apreciar si este triple objetivo se ha cumplido a cabalidad y si las universidades han acogido lo sustancial de las declaraciones. En todo caso, la Conferencia debe insistir en el cumplimiento del triple objetivo propuesto.

Para formar al profesional, al jurista y al investigador, el docente, junto al vasto dominio de la ciencia jurídica y a la renovada permanente actualización académica en el campo de su especialización, debe poseer suficientes conocimientos y experiencias en la enseñanza activa.

Los métodos activos han dejado de constituir patrimonio del nivel de educación pre-primario o primario y de la educación media. Actualmente alcanzan, con derecho propio el más importante de los roles en la pedagogía universitaria.

La inmovilidad, el estatismo, deben ser desterrados de los diversos ciclos de la educación.

La educación por la acción -expresa Rafael de Pina, en su "Pedagogía Universitaria", pág. 125- basa el aprendizaje activo en el interés y en el esfuerzo del educando.

La clase meramente expositiva en la cual el profesor diserta sobre un tema, con mayor o menor altura académica, haciendo gala de una aparente opción exclusiva de posesión de la verdad, mientras el alumno escucha y toma notas, ha llenado siglos del existir universitario. Ese tipo de clase pierde vigencia, se extingue. Y si aún subsiste en la vida universitaria, debe desaparecer para dar paso a unidades didácticas dotadas de un nuevo espíritu, es decir, caracterizadas por la movilidad constructiva y creadora de maestros y estudiantes.

Como lo expresa Bernardo Houssay, las cátedras universitarias no deben ser recitatorios o conversatorios, sino centros de formación intelectual, de discusión libre, y laboratorios de investigación.

La enseñanza activa está llamada a destruir, donde todavía perdura, la clase "monólogo", para sustituirla por la clase diálogo y por el seminario de trabajo.

La Conferencia de 1959 recomendó que "las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo coordinado de la exposición magistral, el método de preseminario y seminario y otras formas de pedagogía activa".

Las conferencias subsiguientes han insistido en destacar la importancia de los métodos activos y han aconsejado la utilización de las ayudas audiovisuales.

La clase magistral como alta exposición académica y oportunidad necesaria para el planteamiento de tesis, estímulo para el análisis de problemas y orientación básica de sistematización, constituye una utilidad didáctica que debe mantenerse, siempre por cierto en concordancia con los requerimientos de la enseñanza activa. La mera clase-monólogo como forma exclusiva de trabajo

frente a la pasividad de los estudiantes, debe pasar a la categoría histórica de lo obsoleto y debe recordarse precisamente para establecer la contradicción con las exigencias de una universidad dinámica y creadora.

El seminario como forma de pedagogía activa debe mantenerse y superarse - en la Universidad de modelos clásicos y en la Universidad Abierta.

La Primera Conferencia consideró al seminario como "la unidad que se dedica al ejercicio de la técnica de investigación jurídica mediante el empleo de los conocimientos adquiridos en el preseminario".

En el libro "Investigación Científica en el Area Jurídica" nos permitimos trazar la diferencia específica entre los conceptos de preseminario, seminario e instituto.

El preseminario constituye una unidad pedagógica de carácter preparatorio cuyo objetivo esencial es el de ofrecer al estudiante los conocimientos sobre técnica de investigación que habrán de servirle en las labores de seminario y posteriormente, en tareas de nivel científico superior en los institutos.

El preseminario ofrece las ideas básicas sobre teoría y metodología de la investigación. Corresponde, naturalmente, a los primeros años de la universidad (al primero, segundo o tercer curso del período profesional). Situar al preseminario en los últimos años, en la etapa inmediatamente previa a la licenciatura, no es lo más aconsejable. Alguna experiencia nos autoriza para emitir este criterio. El preseminario debe ubicarse, por lógica elemental, antes del seminario. De lo contrario, como dolorosamente ha ocurrido en la vida universitaria, los seminarios se instituyen solamente en el nombre. El alumno ingresa al seminario sin conocimientos previos de técnica de investigación y se desconcierta.

La recomendación que se formula y que han llevado a la práctica varias universidades latinoamericanas en el sentido de que el preseminario, como actividad didáctica independiente, o unida a la disciplina denominada "Elementos de Investigación Jurídica" o "Métodos y Elementos de Investigación Científica Aplicados al Derecho", debe ubicarse en los primeros años o semestres del curriculum universitario, y en ningún caso excluye la necesidad de incorporar uno o varios cursos de métodos de investigación científico-jurídico en el ciclo doctoral. Al contrario, estos cursos son indispensables y están aceptados por las universidades con un programa de nivel altamente calificado.

El seminario y el instituto constituyen unidades académicas distintas.

En el seminario la investigación es fragmentaria. Se trata, más bien, de un ejercicio didáctico de los estudiantes. Los seminarios contribuyen a la formación del espíritu científico mientras que los institutos contribuyen a la formación de la ciencia misma, como lo afirma el profesor Baiocco, en su trabajo publicado en "Temas de Pedagogía Universitaria", selección, prólogo, notas y bibliografía de Domingo Buonocore. (Primera serie, Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Santa Fé, imprenta de la Universidad, 1957.)

El instituto es el organismo universitario de más elevada condición científica y docente, cuyo fin, consiguiente, es la enseñanza y la investigación. En algunos países se le considera como una entidad académica circunscrita de manera excluyente a la investigación científica. Es el cenáculo del investigador.

Para Bascuñán Valdés "Preseminario, seminario e Instituto integran la secuela lógica en la tarea activa del conocimiento jurídico que va desde el dominio empírico-técnico inicial hasta la creación científica, pasando por la aprehensión de saber general y especializado, mediante la personal investigación reelaboradora del saber universitario en la materia". (Pedagogía Jurídica, - colección de Estudios Jurídicos y Sociales, Editorial Jurídica de Chile, 1954, p. 171).

El seminario es eminentemente formativo y constituye la verdadera "institucionalización de la metodología pedagógica activa"; el preseminario, por su parte, significa la "institucionalización de la técnica científica".

El docente de derecho debe encontrar en el seminario la oportunidad de desarrollar intensamente la enseñanza activa.

"El correctivo y complemento pedagógico del método de conferencias se logra en las asignaturas de tipo científico con el seminario". (Bascuñán, "Pedagogía Jurídica", p. 157).

Los seminarios deben tener carácter de permanentes. Su labor no puede ser meramente ocasional, como ocurre en muchas universidades, ni concretarse únicamente a la guía en la preparación de tesis de licenciatura o doctorado.

Los seminarios deben estar dotados de bibliotecas y hemerotecas especializadas con actualización permanente, y el servicio de guía, consulta y orientación de los trabajos debe estar a cargo de profesores de tiempo completo o de dedicación exclusiva. Así cumplirán su verdadero cometido en la enseñanza activa.

Es necesario hacer hincapié en que aun en los ensayos más avanzados de asistencia libre, la concurrencia a los trabajos de seminario debe tener el carácter de obligatoria. Que se ofrezcan todas las facilidades de horario para su atención diurna o nocturna, la mayor elasticidad posible, el trabajo individual o de grupo; pero de la tarea formativa y orientadora del seminario no debe - no puede - prescindirse.

* * *

Es un comentario sobre la necesidad de incorporar en las facultades y escuelas de derecho los principios de pedagogía jurídica activa no podemos omitir una mención, aunque sea breve, del método del caso y del método de los problemas. El ilustre maestro de la Universidad de París, Charles Eisenmann, los señala como formas típicas de trabajo activo dirigido.

El método del caso "se practica de diferentes maneras, sea ante auditorios numerosos de hasta doscientos estudiantes (es decir cursos) sea ante pequeños grupos de diez o quince estudiantes (es decir conferencias). En ambas hipótesis el estudiante ha de formular sus conclusiones sobre el principio jurídico que se encuentra desarrollando en la sentencia. Si se trata de un curso, el-

profesor interroga al estudiante después de la exposición, que ha hecho, sugiriendo que quizá no ha entendido tal o cual punto, o pidiéndole que distinga la sentencia en cuestión de otras estudiadas anteriormente y con las que parece estar en contradicción. El estudiante se prepara así para el tipo de cuestiones con que tendrá que enfrentarse cuando informe ante un tribunal de apelación, el cual pondrá a prueba el acierto de la interpretación que haya dado a las sentencias invocadas en su defensa.

El método de los problemas es una especie de complemento del método del caso. Eisenmann lo explica de la siguiente manera: "El Profesor presenta un conjunto de hechos como pudiera presentarlos un cliente, y el estudiante debe efectuar, - teóricamente - todo lo que estime necesario para la defensa de los intereses de su cliente como si se tratara de un caso real, es decir que ha de redactar los escritos, documentos y escrituras, o elaborar los dictámenes pertinentes". (Eisenmann Charles "Las Ciencias Sociales en la Enseñanza Superior". Derecho. (UNESCO. C. UNESCO, 1958 Madrid).

Los métodos referidos conforman el hacer pedagógico jurídico ordinario, generalizado, normal, en los Estados Unidos de Norteamérica. La conferencia magistral es, realmente, de excepción.

Las Universidades de Estados Unidos se inspiraron seguramente en los procedimientos socráticos y adoptaron el método del caso que, por otra parte, se aviene con el "Derecho Jurisprudencial" característico de dicho país. La fuerza del precedente que se establece en las sentencias orienta la interpretación de la Ley y la administración de justicia.

El método de los problemas, insistemático como el de los casos, es más reciente.

Muchos profesores latinoamericanos hablan de la eficacia de estos métodos activos en su experiencia universitaria.

Quienes exaltan la importancia del método del caso y del método de los problemas, expresan que gracias a ellos y a los demás métodos activos, diríamos nosotros se logra "formar estudiantes bien equilibrados y que sepan razonar, más que recitar conocimientos ya preparados".

* * *

Los docentes de derecho deben mantener en su tarea universitaria un adecuado equilibrio entre la teoría y la práctica. La teoría sin la práctica, expresa la ponencia, deviene en mera especulación. Así también, la práctica sin la doctrina - "se traduce en una serie de datos pragmáticos carentes de sistematización".

Pero la ponencia recomienda también - y lo hace con acierto - no confundir la enseñanza práctica con la de carácter activo, como frecuentemente ocurre. Los métodos activos de enseñanza-aprendizaje son útiles en el estudio de los conocimientos teóricos y en las actividades de índole práctica.

Refirámonos en nuestro comentario a la enseñanza práctica. Ella adiestra al futuro profesional y lo prepara en el propio terreno para las futuras lides.

Previamente el estudiante debe asimilar los conocimientos básicos del Derecho Procesal, penetrar en la teoría del proceso. Luego debe pasar a la vivencia de la técnica procesal.

Oportuna la referencia -y podríamos decir el homenaje a una labor científica incansable en el terreno de la Teoría Procesal- Al Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, eminente catedrático español perteneciente a la planta docente de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya obra se proyecta en toda la América Latina. Conocimos de cerca su profunda, sencilla y perseverante tarea, cuando tuvimos el honor de actuar cerca de él en el Instituto de Derecho Comparado de la UNAM y en la Facultad de Derecho de esa prestigiosa Universidad.

Hay que ofrecer al estudiante la teoría del proceso pero debe dársele esencialmente la vivencia. Para insistir en este concepto los profesores guatemaltecos Edmundo Vásquez Martínez y Adolfo González H., al presentar un enjundioso trabajo en la "Mesa Redonda Centroamericana de Educación Jurídica" formularon una afirmación con valor de sentencia: "La práctica no se enseña, se vive". Nosotros insinuaríamos: "Se enseña y se vive".

Sobre la enseñanza práctica las conferencias latinoamericanas de facultades y escuelas de derecho han ofrecido amplias y doctas meditaciones y recomendaciones. Creemos que es la hora de la evaluación en una mesa redonda de coordinación fraterna de experiencias.

Insinuaríamos que la Conferencia que se reúne ratifique e insista en las recomendaciones de las cuatro conferencias anteriores y especialmente la segunda, reunida en Lima en 1961. Las recomendaciones de la IV Comisión de dicha Conferencia constituyen un compendio de lo que debe significar la enseñanza práctica del derecho en América Latina y una guía eficaz para el docente y para el estudiante.

Dichas recomendaciones se concretan en los siguientes principios:

- 1.- "Es misión de las Facultades de Derecho, durante el ciclo profesional y con carácter obligatorio, impartir enseñanza práctica del derecho, pudiendo cooperar en dicha labor otros organismos y sin perjuicio de que aquí se prosiga después de los estudios, de acuerdo con las leyes y circunstancias de cada país.
- 2.- Debe comprender los diferentes aspectos de la formación profesional del alumno y no exclusivamente las técnicas y métodos procesales, sin desvincularla del resto de la enseñanza, en forma de que exista una armoniosa penetración entre la teoría y la práctica.
- 3.- Debe coordinarse con la formación ética del alumno y con su iniciación en el conocimiento de la organización gremial de los abogados.
- 4.- Son sus presupuestos necesarios los estudios teóricos del derecho y de otras disciplinas conexas y la habilitación del alumno en el manejo de las fuentes del conocimiento del derecho, en lo que fuere indispensable para impartir la enseñanza.
- 5.- Las Facultades determinarán la organización, metodología, duración y en general el régimen de la enseñanza práctica que impartan, de acuerdo con las particularidades de cada Derecho y con las circunstancias en que ellas funcionen.
- 6.- Se realizará tanto por los profesores en su cátedra, como por los demás órganos competentes, y deberá adecuarse a la naturaleza y extensión de aque

llas materias que la permitan, debiendo ser impartida de acuerdo con un plan gradual de complejidad creciente, con las salvedades indicadas anteriormente se recomiendan en especial los siguientes métodos:

- a) La resolución de casos y problemas jurídicos;
- b) los ejercicios de redacción de actos e instrumentos jurídicos;
- c) El examen de expedientes judiciales y administrativos;
- d) Exposiciones sobre los diferentes aspectos de la práctica de derecho;
- e) La concurrencia y participación de los alumnos en la actividad de órganos encargados de la aplicación del derecho;
- f) La Clínica Jurídica; y
- g) El Consultorio Jurídico con fines didácticos y de asistencia social gratuita, en su doble función de dictaminar y de patrocinar, a cargo, de las facultades de derecho o de los colegios de abogados".

* * *

El docente de las facultades y escuelas de derecho debe preparar al investigador de las ciencias jurídicas, como lo reiteraron las conferencias latinoamericanas.

La universidad que no hace investigación científica es una sub-universidad. Puede ser hasta una magnífica escuela superior que forme profesionales sobresalientes; pero si no afronta sistemáticamente el objetivo "investigación científica" no es Universidad.

No todos los graduados se transformarán en investigadores profesionales o de carrera. El investigador científico de carrera, el profesional de la investigación, constituye una excepción en América Latina. Pero todo estudiante de derecho debe tener una actitud positiva frente al imperativo universitario de hacer investigación científica. Desde el primer año, desde el primer semestre, debe ensayar una planificación elemental de búsqueda cognoscitiva, realizar selección de temas factibles, elaborar fichas bibliográficas y hemerográficas, adoptar una posición crítica frente al dato incorporado en la tarjeta mnemotécnica; hacer de la hipótesis de trabajo una pauta necesaria. Por esta razón es indispensable ratificar la necesidad de que se integre al pensum desde el principio de la carrera, la cátedra de Métodos y Elementos de Investigación Científico Jurídica.

Esa actitud positiva de investigación científica debe mantenerse en permanente ascenso a lo largo de todos los cursos. Los seminarios procurarán vitalizarla.

Que el estudiante se convenza, como lo advierte Mario Bunge, de que "la ciencia moderna, es cada vez más, una empresa social" y que en esta gigantesca empresa humana debemos asociarnos todos los hombres de cultura. ("La Ciencia, su método y su filosofía", Editorial Siglo XXI, Buenos Aires, 1969, pp 55 y 56.

Basta de falsos ídolos. Precisa destruir aquellos ídolos o "preocupaciones chervadoras del principiante", como los llamara en su inmortal discurso Don Santiago Ramón y Cajal. "La admiración excesiva a la obra de los grandes iniciadores científicos" no debe alimentar complejos de inferioridad y de imotencia en el investigador que se inicia. Los temas nunca están ago

tales: "no hay cuestiones agotadas sino hombres agotados por las cuestiones". La paciencia, el sistema, la voluntad acerada, son, contemporáneamente, la definición del genio.

Que el estudiante sepa que "sin método no se concibe la ciencia", como lo acentúa José Castán Tobéñas en su "Teoría de la Aplicación e Investigación del Derecho."

Porque "poco a poco la experiencia multiplicada de los éxitos y de los fracasos enseña a los hombres que pueden encontrar cierta regla, la obediencia a la cual si no garantiza propiamente el éxito, por lo menos aumenta su probabilidad", según lo afirma Francesco Carnelutti en su "Metodología del Derecho".

Si quien egresa de la licenciatura debe mantener vigente su "actitud positiva" ante las investigaciones científicas el estudiante del doctorado está llamado a vivir como hábito intelectual su preocupación por la ciencia. La ponencia guarda total consecuencia con este principio y sostiene que "el objetivo fundamental del doctorado en derecho es la formación de profesores e investigadores de alto nivel".

Si las facultades organizan ciclos de postgrado de especialización, ya en la esfera del Derecho Público, ya en la esfera del Derecho Privado, dichos ciclos deben tener el carácter de cursos de investigación profundos.

Todo nos conduce a pensar que el maestro de las facultades y escuelas de derecho no puede aceptar el divorcio entre los conceptos de docencia y de investigación Jurídica. En la Universidad del presente y más aún en la Universidad del futuro deben converger la docencia y la investigación científica. "Debe ser tenida como falaz la oposición entre investigación y enseñanza, así como el falso dilema entre ciencia y tecnología" como expresa Darcy Ribeiro en su libro "La Universidad Latinoamericana". (Colección Imagen de América - Latina, Cormorán Santiago de Chile, 1971, p. 173). "Es función de la Universidad dominar la ciencia de su tiempo en el nivel más alto posible de conocimiento y de investigación, porque la ciencia es el discurso del hombre sobre su experiencia en la tierra, la explicación más completa y responsable de sus observaciones sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre los hombres y las cosas y sus nexos causales." (id. p. 171).

El Derecho ofrece campos infinitos de investigación científica.

Insistimos ahora -como lo hicimos en nuestro libro "Investigación Científica en el Área Jurídica"-, que el Derecho Comparado es una cantera inagotable de investigación científica provechosa.

Junto al estudio del Derecho Comparado, en esta hora en que se habla todos los días de la investigación interdisciplinaria, se encaminarán la labor del maestro y del científico hacia la apreciación comparativa de los demás fenómenos sociales, dentro de un racional encadenamiento de causas y efectos.

Conviene impulsar la obra de los institutos de Derecho Comparado.

Intensificar la tarea de las asociaciones nacionales de Derecho Comparado donde existan, y procurar la creación de ellas en los países que no las han constituido todavía.

Revivir, actualizar, dinamizar el Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, como fue concebido por las anteriores conferencias; pero con nuevos instrumentos de acción ante la urgencia y realidad de las integraciones regionales.

Hay que fomentar, por todos los medios, el estudio del Derecho Comparado.

El conocimiento recíproco del derecho acerca del espíritu de los pueblos permite vislumbrar la posibilidad de una coexistencia permanente y edificante del hombre.

Cada vez, aunque lejana la posibilidad, es menos utópica la concepción de un Derecho del Hombre. De todos los hombres. De la humanidad entera.

* * *

Cumplimos así brevemente siquiera, con el innerecido encargo que nos han formulado, a título personal, el Comité Organizador de la V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, y la Unión de Universidades de América Latina.

CONCLUSIONES DE LA COMISION NUMERO UNO, APROBADAS EN SESION PLENARIA

TEMA: Docencia en las Facultades de Derecho.

PRIMERA: Nuestras Escuelas y Facultades de Derecho, requieren de un número mayor de profesores, capacitados didáctica y científicamente, para atender el ingreso creciente de alumnos.

SEGUNDA: Deben reiterarse las recomendaciones que se formularon en las Conferencias Primera, Tercera y Cuarta, sobre los métodos de selección del personal docente a través de los concursos de méritos y de los exámenes de oposición, utilizando medios que puedan servir de base a los jurados previamente establecidos, para determinar la aptitud docente y la capacidad académica de los aspirantes. Debe otorgarse preferencia a los profesores de tiempo completo y dedicación exclusiva, como núcleo esencial del personal docente de las facultades de derecho latinoamericanas, ya que tienen la posibilidad de prestar la asesoría académica que requieren los nuevos métodos de enseñanza, sin que esto signifique que se prescindan de los profesores que desempeñan esencialmente actividades profesionales, los que constituyen el complemento indispensable de los anteriores. Se recomienda prestar preeminente atención a la formación del personal docente, ya sea en cursos de preparación específica de profesores en derecho, o bien por cursos de post grados, a nivel de maestría o doctorado, para lo que deberá formular la respectiva tesis y examen de grado.

Pueden también emplearse a los alumnos, que con vocación docente, se incorporen como auxiliares, asistentes, etc. hasta llegar a profesores.

TERCERA: Debe insistirse en la recomendación de la Tercera Conferencia sobre la creación de Centros de estudios o Academias, de docencia e investigación jurídica, los cuales deben establecerse de manera paulatina en el ámbito nacional, en los que pueda prepararse de manera sistemática a los aspirantes a las actividades docentes de carácter jurídico, proponiéndose que dichos centros tengan carácter autónomo en el aspecto económico y administrativo respecto de las Facultades y Escuelas de Derecho, aún cuando estrechamente coordinados con ellas, a fin de preparar en forma independiente a los aspirantes que posteriormente sustentarán los exámenes de oposición, ante los jurados o comisiones dictaminadoras de las escuelas y facultades mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Va. Conferencia, acuerda crear desde ya el Centro Latinoamericano de Docencia e Investigación Jurídicas" recomendando que inicie lo antes posible sus actividades como un banco de datos o centro de documentación sobre Pedagogía e Investigación Jurídicas, y que proceda a planificar actividades en el campo de la formación y perfeccionamiento de docentes de derecho. Para ello, la Va. Conferencia encarece U.D.U.A.L. que adopte todas las medidas que creyere conducentes, para que se ponga en marcha de inmediato este "Centro Latinoamericano de Docencia e Investigación Jurídicas".

CUARTA: Deben reiterarse las recomendaciones anteriores sobre la obligación que tienen los profesores de derecho de estudiar en forma permanente las disciplinas que imparten y la necesidad de que sigan cursos periódicos de pedagogía, didáctica y metodología jurídicas, en los centros de estudios pedagógicos a que se refiere la propuesta anterior.

Para brindar al alumnado latinoamericano una adecuada educación jurídica, el personal docente debe mejorar su preparación científica y pedagógica y también para efectos de promoción, es preciso que se revise periódicamente su labor académica, sin perjuicio de su estabilidad, estimándose que un lapso adecuado es el de cinco años, de manera que cada quinquenio, las comisiones dictaminadoras examinen la labor de los profesores particularmente los de carrera. Para dicha evaluación, se tomará primordialmente en cuenta la eficiencia demostrada en la tarea específica del período anterior.

QUINTA: Debe procurarse el beneficio del año sabático para el personal docente de tiempo completo, con la posibilidad de dividir dicho receso en dos períodos de seis meses cada uno después de tres años de labor ininterrumpida, a elección del interesado, quien debe recibir estímulos durante este período si realiza una labor que se considere de interés para la Universidad.

SEXTA: Debe insistirse en las recomendaciones aprobadas en las Conferencias anteriores, en el sentido de que debe superarse la llamada "lección o conferencia magistral" que todavía predomina como único método de enseñanza en las Facultades de Derecho Latinoamericanas, introduciendo paulatinamente la exposición didáctica y la enseñanza activa.

Se estima recomendable una enseñanza jurídica con las siguientes características: I) Preparación científica y didáctica; II) Ordenada y progresiva. III) Clara, accesible al destinatario en la enseñanza. IV) Interesante (interés, motivación, atención, psicológicamente provocadas). V) Activa. Para esto se podrán emplear múltiples recursos: Sistema hemerotemático, diálogo, discusión, método de problemas y casos (clínica procesal), formulación de trabajos de investigación individuales y colectivos, pre-seminario y seminario, estudio dirigido, simulacro de juicios, lecturas selectas, métodos audiovisuales (cine, teatro, televisión) libros de instrucción programada, tutoría académicas, mesas redondas, simposio, cursos colectivos, etc.

Para efectuar esta transformación, es indispensable elaborar material didáctico moderno; instituir o complementar las bibliotecas jurídicas, incluyendo especialmente las revistas especializadas más importantes; acondicionar locales adecuados para actividades de seminario, pre-seminario, etc.

Todo lo anterior debe complementarse con una orientación vocacional de los alumnos, a los cuales no sólo debe dárseles información, sino proporcionarles una formación que les permita considerar al derecho como un instrumento de paz y justicia y como medio eficaz del desarrollo y del cambio, sociales y no como conocimiento profesional empleado sólo para obtener lucro o como instrumento de opresión de los hombres o de las clases sociales.

SEPTIMA: No debe confundirse la enseñanza práctica con la de carácter activo, ya que esta última se puede aplicar a todo tipo de conocimientos jurídicos. También deben reiterarse las recomendaciones anteriores sobre la necesidad de equilibrar los estudios predominantemente teóricos que han imperado en nuestras Facultades y Escuelas, con la enseñanza práctica, y para lograrlo también deben establecerse los instrumentos necesarios, como los "Seminarios de Aplicación" o "los Centros de Clínica Jurídica", en los que los alumnos pueden compenetrarse de las diversas etapas de la enseñanza práctica, que asciende del estudio de los instrumentos de aplicación del derecho; a los cursos de clínica procesal; hasta llegar al servicio social, en bufetes populares o preferiblemente, en centros de asistencia jurídica, y puede incluir la llamada "pasantía en los tribunales".

OCTAVA: Deben crearse o fortalecerse los seminarios de investigación, y los cursos de introducción a las técnicas de la investigación desde los primeros semestres de la licenciatura, a fin de que pueda efectuarse la labor del preseminario; y como una etapa posterior, la realización de trabajos propiamente de investigación, bajo la asesoría académica de profesores, de tiempo completo, o de dedicación exclusiva; trabajo que deben ser permanentes, como un complemento de la docencia en todos sus niveles, y no exclusivamente para la redacción de tesis de licenciatura, maestría y doctorado.

NOVENA: Se aconseja establecer departamento o secciones de jurisprudencia en los seminarios o institutos de investigación, sin perjuicio de adoptar el método de estudio de casos, el de problemas y de expedientes judiciales y el comentario sistemático de los fallos judiciales en las revistas jurídicas universitarias, todo ello de acuerdo con los recursos disponibles.

DECIMA: Deben establecerse cursos de promoción sin examen final, ya que el sistema tradicional de evaluación de conocimientos no permite siempre conocer la capacidad del alumno, por medio de un sistema flexible de evaluación, de tal manera que pueda exceptuarse del examen final a los alumnos que participen activamente durante el curso.

DECIMO PRIMERA: La especialización dentro de la licenciatura debe intentarse cuando se hayan proporcionado al alumno, los conocimientos jurídicos básicos, de carácter general. Deben impartirse cursos de especialización de post-gradó en una doble dirección: para profundizar en determinados sectores de las ciencias jurídicas, y para preparar convenientemente a los que pretenden dedicarse a las diversas profesiones jurídicas: Notariado, Abogacía, Ministerio Público, Judicatura, etc.; ya que el dinamismo y la complejidad de los conocimientos en el amplísimo campo del derecho, han determinado la insuficiencia de la licenciatura.

DECIMO SEGUNDA: La licenciatura debe tener por objeto la preparación no sólo de profesionistas, que se limitan a desempeñar simples actividades individualistas- técnicas, sino que es preciso formar al verdadero hombre de derecho, que posea los instrumentos racionales, prácticos y norales necesarios, para desempeñar sus actividades profesionales en forma crítica, de manera que aspire a perfeccionar sus conocimientos y a la transformación del ordenamiento jurídico para lograr el desarrollo económico, social

y político de los países latinoamericanos, con una profunda convicción de su función social.

Para llegar a ese equilibrio entre el profesionista pragmático y el teórico académico, resulta necesario reformar los planes de estudios profesionales, para introducir disciplinas metodológicas como cursos introductorios de técnica de la investigación, derecho comparado, lógica jurídica, técnica legislativa, ética profesional y la formación específica del jurista que requieren la integración y liberación latinoamericanas.

A estos cursos metodológicos deben anteceder los propedeúticos universitarios pre-profesionales; que permitan una instrucción científica general y que orienten vocacionalmente a los que pretendan ingresar a las Facultades de Derecho y les enseñe a aprender.

DECIMO TERCERA: Convenie fortalecer a los centros, seminarios, e Institutos de investigación, que deberán mantener estrechas relaciones de colaboración con las escuelas y facultades de derecho; deben efectuarse - frecuentes intercambios de profesores y alumnos entre las facultades latinoamericanas, para elevar el nivel de los estudios superiores con la constante confrontación de las ideas. Debe exigirse una etapa propedeútica a la inscripción de los estudios de post-grado, para que los mismos estudios puedan realizarse de manera satisfactoria.

DECIMO CUARTA: Se toma nota de la existencia, en algunos países, del sistema de la universidad abierta, como un método de la enseñanza del derecho, el cual no debe perder de vista, en ningún caso, la irrenunciable profundidad académica que requieren los estudios universitarios.

DECIMO QUINTA: Se recomienda a los decanos o directores, organizar charlas sobre las resoluciones de las cinco CONFERENCIAS DE FACULTADES O ESCUELAS DE DERECHO LATINOAMERICANAS.

DECIMO SEXTA: Se toma nota del establecimiento de profesiones intermedias en algunos países latinoamericanos, los que podrían seguir el sistema de la universidad abierta.

DECIMO SEPTIMA: Se insiste en la recomendación de un centro de información - bibliográfica de las escuelas y facultades latinoamericanas, que vigile el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las conferencias anteriores, sirva de enlace y órgano difusor de los trabajos de las escuelas, y publique obras de interés general para dichas casas de estudio.

DECIMO OCTAVA: Se propone que la próxima Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamerica, contemple como uno de sus temas - de discusión de los sistemas de evaluación y promoción de estudiantes.

f) Dr. Gonzalo Figueroa Yanez
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILE
Relator de Comisión.

TEMA: "LA COORDINACION INTERDISCIPLINARIA"

COMISION II: Texto aprobado en sesión plenaria.

CONSIDERANDO

- I: que la formulación de los objetivos generales de la enseñanza jurídica, es un presupuesto para la elaboración de un adecuado plan de estudios;
- II: Que dichos objetivos deben orientarse a la formación de un buen profesional que interprete y aplique adecuadamente el derecho vigente y a la formación de un hombre de derecho con criterio jurídico crítico, que pueda colaborar en el proceso de cambio;
- III: Que dichos objetivos deben traducirse en la elaboración de planes de estudio en los que exista una relación estrecha entre el derecho y las otras ciencias sociales;

POR ELLO SE RECOMIENDA:

- I: Se incorporen a los planes de estudio asignaturas de carácter histórico económico, sociológico, filosófico, político u otros que permitan una visión integral del derecho;
- II: Se estudie en las asignaturas jurídicas propiamente tales, el contexto filosófico, histórico, sociológico y económico de las distintas normas;
- III: Se facilite a los estudiantes elementos esenciales de técnicas y métodos de investigación en ciencias sociales;
- IV: Se efectúe el adiestramiento para el ejercicio profesional vinculándolo a programas de extensión universitaria y de servicio a la comunidad;
- V: Se incorpore en la enseñanza de las disciplinas jurídicas el tratamiento de problemas, abordados por diversos especialistas en conjunto, según sean las distintas disciplinas que confluyen al problema escogido;
- VI: Que las Facultades o Escuelas de Derecho y Ciencias Sociales organicen la docencia, la investigación y la extensión universitarias con base en unidades académicas que agrupen materias afines, como medio para instrumentar la coordinación.

Se consideró conveniente recomendar a las comisiones I y III se tuviera en cuenta:

- a) Que la selección de asignaturas y la formulación de sus contenidos deben orientarse al estudio y solución de problemas nacionales;
- b) que en los planes de estudio se considere el tratamiento de problemas de carácter latinoamericano.

Se resolvió solicitar se incluya en el temario de la próxima conferencia el estudio de equivalencias y revalidaciones entre las diversas universidades de América Latina.

INFORME DE LA COMISION NUMERO TRES: " EL JURISTA Y EL ESTADO CONTEMPORANEO"

CONSIDERANDO: La ponencia oficial del Dr. Carlos Tagle Achaval, los comentarios oficiales de los Dres. Carlos Fernández Sessariego y Enrique Aimone Gibson, las mociones presentadas por los assembleistas y los miembros de la comisión.

SE RESUELVE RECOMENDAR:

- 1.- El Jurista debe tomar parte activa en la formulación, implementación y concretación del planeamiento del Estado contemporáneo, cuando quien ejerce el poder político, sea intérprete de las aspiraciones de las grandes mayorías nacionales y a través de dichos planes puestos al servicio del hombre, se logre una auténtica justicia social.
- 2.- La participación del jurista en el planeamiento del Estado contemporáneo es necesario porque la concretación de un plan se obtiene por la coordinación armónica normada de conductas inducidas, orientadas o establecidas por el Estado para la obtención del bien común de la comunidad que organiza.
- 3.- El jurista debe luchar para que en los planes del Estado contemporáneo se realicen los derechos sociales del hombre, de las organizaciones intermedias y de la comunidad toda, obteniendo la realización personal y trascendente del ser humano.
- 4.- Las Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamérica deben formar juristas que, con plena conciencia de la realidad social en la que están inmersos, sean capaces de actuar en el proceso de liberación formando una estructura jurídica justa que garantice la libre y plena afirmación a la persona humana para servir a su comunidad.
- 5.- Las Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamérica deben preparar juristas decididos a ser protagonistas activos en el proceso de cambio bajo el signo de un humanismo integral. En consecuencia, debe propenderse a la formación de hombres de derecho alejados de un neutralismo político propicio tanto a la perpetuación de un estado de opresión del hombre, con sus expresiones de dominación y dependencia, como a la agencia de todo tipo de imperialismo.

Que la Comisión contempló la conveniencia de hacer mención expresa de que:

- 1.- El jurista debe asumir la responsabilidad de formular el derecho que requieren las sociedades contemporáneas latinoamericanas, para asegurar un ordenamiento jurídico justo, que facilite el dinámico desarrollo del Estado actual, para hacer frente a las acuciantes exigencias humanas, científicas, tecnológicas y de medio ambiente desterrando del suelo latinoamericano todo tipo de dependencia.

- 2.- Las Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamerica propicien el más - amplio desarrollo de los estudios jusfilosóficos con la finalidad de esclarecer los fundamentos del derecho y su sentido como instrumento de - cambio al servicio de la liberación.
- 3.- Las Facultades y Escuelas de Derecho Latinoamericanas adecuarán, cuando sea preciso -, su estructura académica y administrativa para el logro del nuevo hombre de derecho que requiere la realidad social de América Latina.

.-.-.-.-.-v.-.

ESTATUTO DE LAS CONFERENCIAS DE FACULTADES (O ESCUELAS) DE DERECHO
(DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES) LATINOAMERICANAS.

LA TERCERA CONFERENCIA ACUERDA:

Aprobar el siguiente Estatuto de las Conferencias de Facultades (o Escuelas) de Derecho (Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales) Latinoamericanas.

CAPITULO I

Función y Organización de las Conferencias

Art. 1o.- De conformidad con la Declaración de Principios sobre la Enseñanza del Derecho en América Latina, aprobada en las Conferencias de México -- (1959) y Lima (1961), y en orden al perfeccionamiento de la docencia, la investigación y la difusión del Derecho, tanto en sus aspectos doctrinarios como en su aplicación práctica, las Facultades (o Escuelas) de Derecho (o de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales), se reunirán cada dos años y extraordinariamente cuando lo acuerde la mitad más una de las Facultades, previa consulta de la Facultad encargada de la organización de la próxima Conferencia, para debatir las materias que, dentro de esta finalidad, sean sometidas a su consideración en el Temario que al efecto se elabore.

Un mismo país no puede ser sede de Conferencias en períodos consecutivos.

Art. 2o.- El presente Estatuto regirá la organización y celebración de las Conferencias, sin perjuicio del Reglamento que para cada oportunidad dicte la (o las) Facultad(es) o Escuela(s) organizadora(s), y que, en todo caso, deberá sujetarse a aquél.

Art. 3o.- Para la organización de cada Conferencia, la o las Facultades (o Escuelas) sede de la misma, constituirán un Comité, integrado en la forma - que ellas determinen.

Dicho Comité acordará el Temario Oficial, dividido, aconsejablemente, - en Secciones, que será comunicado a las distintas Facultades (o Escuelas) participantes, juntamente con la convocatoria y con anterioridad que garantice la formulación de nuevos temas por las Facultades convocadas, y la intervención activa de los delegados de éstas. Aceptados, por el Comité Organizador, los nuevos temas, ellos deberán ser comunicados con oportunidad suficiente, de modo que las Delegaciones concurren con debida información sobre el Temario definitivo.

Art. 4o.- Serán idiomas oficiales de las conferencias, el castellano, el portugués y el francés.

Están autorizadas las intervenciones orales en otro idioma, con una traducción suya a los oficiales, debidamente autorizada.

CAPITULO II

Participantes

Art. 5o.- Los participantes en las Conferencias serán:

- a) Delegados;
- b) Invitados; y
- c) Observadores.

Art. 6o.- Tendrán la calidad de Delegados los representantes que designen y acrediten las Facultades o Escuelas Convocadas, entre sus docentes, investigadores, alumnos y graduados.

Participarán como Invitados aquellos especialistas, universitarios o no, a quienes el Comité Organizador extienda invitación en reconocimiento de sus altos méritos o servicios.

Podrán concurrir a las sesiones de las Conferencias en calidad de Observadores, los docentes o investigadores, alumnos y graduados, que no participan en calidad de Delegados y pertenezcan o hayan pertenecido a Facultades o Escuelas de Derecho (o Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales) y que soliciten y obtengan su inscripción como tales, sean o no latinoamericanos.

Los Institutos Latinoamericanos de Derecho creados por las Conferencias de Facultades, deberán acreditar Observadores.

Art. 7o.- Los Delegados deberán presentar, oportunamente, sus credenciales ante la Comisión especial que al efecto designará el Comité Organizador, cuyas decisiones serán apelables ante la Mesa Directiva, quien tomará la última determinación.

Art. 8o.- Los Delegados tendrán derecho a voz y voto. Los Invitados y Observadores podrán hacer uso de la palabra con la venia del Presidente y con las limitaciones que señale el Reglamento.

CAPITULO III

Trabajos y Mociones

Art. 9o.- Los trabajos y mociones que se presenten a las Conferencias deberán versar sobre las materias comprendidas en el Temario Oficial.

De dos clases o tipos pueden ser dichos trabajos; a saber: a) meramente expositivos o descriptivos y/o documentales, los cuales serán denominados y numerados como "Documentos de Trabajo"; y b) "de tesis", sean o no precedidos de una parte histórica o descriptiva, que en cuanto "Trabajos de Tesis" llevarán una numeración separada, correlativa. Los "Documentos de Trabajo" deberán rematar en una Síntesis o Conclusión, y los "Trabajos de Tesis", en un Proyecto de Moción o Acuerdo o Recomendación, según proceda.

Art. 10o.- Todo trabajo será presentado a la Conferencia por intermedio del Secretario General del Comité Organizador, en las condiciones que fije el Reglamento.

CAPITULO IV

Organos y Dirección de las Conferencias

Art. 11o.- Las Conferencias desarrollarán sus trabajos a través de:

- a) Mesa Directiva;
- b) Asambleas Plenarias y Seccionales, y
- c) Comisiones de Estudio.

Los trabajos de estos órganos se ajustarán al presente Estatuto, al Tenario Oficial y al Reglamento.

Art. 12o.- La Mesa Directiva estará integrada por:

Un Presidente y tres Vice-Presidentes, elegidos en la Asamblea Plenaria Inaugural;

Un Relator General y un Secretario General, designados por el Comité Organizador.

Art. 13o.- Corresponde a la Mesa Directiva:

- a) Fijar el Orden del Día de las Asambleas Plenarias;
- b) Interpretar el Reglamento, vigilar su cumplimiento y resolver sobre puntos no comprendidos en él;
- c) Fijar el horario diario de trabajo de las Comisiones, previa consulta con los Presidentes de éstas, y
- d) Las demás atribuciones que le asigne el Reglamento.

Art. 14o.- Es tarea del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Plenarias y la Mesa Directiva;
- b) Convocar a la Mesa Directiva por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Conceder la palabra a los oradores en las Asambleas Plenarias, y cuidar que éstas se desarrollen de conformidad con el Reglamento;
- d) Dirimir los empates en las votaciones de la Mesa Directiva;
- e) Lo demás que determine el Reglamento.

Los vice-Presidentes ejercerán la Presidencia, de acuerdo con su precedencia numérica, en subrogación del Presidente.

Art. 15o.- En las sesiones de la Mesa Directiva formarán quorum la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Quien desempeñe la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 16o.- La Relatoría estará a cargo de un cuerpo de Relatores Adjuntos, - presidido por el Relator General, nombrados por el Comité Organizador.

Los Relatores Adjuntos serán reemplazados por los Relatores definitivos que designen las Comisiones de Estudio en conformidad al artículo 23.

A cargo de la Relatoría queda el Informe General que habrá de presentarse a la Sesión de Clausura.

Art. 17o.- Compete a la Secretaría:

- a) Registrar, multicopiar y distribuir los trabajos y ponencias;
- b) Coordinar las labores de Secretariado de las Comisiones y asistir a éstas con los informes que requieran;
- c) Llevar el archivo general de la Conferencia;
- d) Proporcionar a los participantes la información y documentación que soliciten para el mejor desarrollo de sus actividades; y
- e) Las demás funciones que se desprendan del Estatuto y del Reglamento o que le encomiende la Mesa Directiva.

CAPITULO V

Asambleas Plenarias y Seccionales

Art. 18o.- Las Asambleas Plenarias serán:

- a) La Inaugural, con el objeto de instalar la Conferencia y elegir Presidente y vice-Presidentes;
- b) Las de Trabajo, para debatir y votar las conclusiones que presenten las Asambleas Seccionales o las Comisiones de Estudio; y
- d) La de Clausura, que tendrá por fines: pronunciarse sobre el Informe del Relator General, en el cual se sistematizarán y expresarán en forma de acuerdos o recomendaciones las conclusiones aprobadas por las Asambleas Plenarias de Trabajo, y señalar la sede y la época de la siguiente Conferencia.

Art. 19o.- Las Asambleas Plenarias están constituidas por los Delegados cuyas credenciales hayan sido aceptadas y a ellas podrán asistir con derecho a voz, los Invitados y Observadores inscritos.

Para que haya quorum en la Asamblea Plenaria, dentro de la primera citación, se requiere la asistencia de la mitad más una de las Delegaciones acreditadas. En la segunda citación formarán quorum cualquier número de Delegaciones asistentes.

Los Plenarios se realizarán en la oportunidad y lugar que señale el Programa Oficial, lo que no obsta a convocatorias especiales o extraordinarias hechas con no menos de 12 hrs. de anticipación, por solicitud, a lo menos, de los dos tercios de las Delegaciones concurrentes, o, por acuerdo de la Mesa Directiva.

Art. 20o.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. La cuenta se practicará a razón de un voto por cada Delegación. En caso de empate, el asunto se someterá a nueva votación, y si subsiste, la decisión quedará pendiente para la próxima Conferencia.

Art. 21o.- La organización y el funcionamiento de las Asambleas Seccionales se regirá por las normas de este capítulo en cuanto les sean pertinentes.

CAPITULO V

Comisiones de Estudio

Art. 22o.- Habrá tantas Comisiones de Estudio como temas individualizados se incluyan en el Temario Oficial. Según el volumen, las modalidades del trabajo, la afinidad de las materias y el número de miembros, las Comisiones podrán proponer su subdivisión o su agrupación para el mejor cumplimiento de sus tareas, al acuerdo de la respectiva Asamblea Seccional.

Art. 23o.- Cada Comisión elegirá de su seno un Presidente y un Secretario Relator, con la posibilidad de fraccionar las funciones del último y distribuir las entre un Secretario y un Relator, según lo disponga la propia Comisión.

Art. 24o.- Corresponde a las Comisiones de Estudio:

- a) Conocer, debatir y votar los respectivos trabajos y ponencias, observando el orden de la Agenda;
- b) Declinar el conocimiento de trabajos que no consideren pertinentes a la especialidad suya;
- c) Resolver sobre el fraccionamiento de la Comisión y sobre la constitución de subcomisiones, previo conocimiento de la Asamblea Seccional; y
- d) Conocer, debatir y votar mociones en las materias de su incumbencia.

Art. 25o.- Las Comisiones de Estudio funcionarán a lo menos con la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría y los votos se computarán a razón de uno por cada Delegación que participe en la Comisión. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 26o.- El Comité Organizador o, en su defecto, la Relatoría General designará Relatores Adjuntos, encargados de informar a las Comisiones, en el acto de instalación, sobre las ponencias y trabajos presentados en cada toma de la Agenda con el fin de ordenar y acelerar la discusión.

El trabajo de las Comisiones finalizará con un informe suscrito por su Presidente y su Secretario Relator. En él se resumirá la actividad del grupo y se le rematará con un Proyecto de Resolución, que presentará y sustentará ante el Plenario el Secretario-Relator o el Delegado que nombre la Comisión al efecto.

Podrá emitirse fundadamente, voto de minoría o salvamento de voto, que se consignará, suscrito por los disidentes, en el Informe de la Comisión.

Art. 27o.- Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario-Relator, o en su caso, el Secretario y el Relator, de la Comisión.

Art. 28o.- Corresponde a los Presidentes de Comisión:

- a) Dirigir los debates y representar a la Comisión en las reuniones de la Mesa Directiva;
- b) Dirimir con su voto los empates que se produzcan;
- c) Resolver toda cuestión de orden o de procedimientos que se promueva dentro de la Comisión y que ésta no decida directamente; y
- d) Velar por el cabal desarrollo de los trabajos y el cumplimiento de la misión asignada al grupo, acordando con el Secretario-Relator el orden de estudio de los temas.

Art. 29o.- Incumbe al Secretario-Relator:

Como Secretario:

- a) Preparar con el Presidente la Agenda de trabajos de conformidad con el programa y el horario oficiales;
- b) redactar el acta de cada sesión;
- c) Llevar el registro de miembros de la Comisión;
- d) Llevar el registro de los trabajos encomendados a la Comisión; y
- e) Formar y mantener un archivo de la Comisión que entregará, con ocasión de la Clausura de la Conferencia, a la Secretaría de la misma.

Como Relator:

- a) Redactar y sustentar, si fuera el caso, el Informe de los trabajos de la Comisión con las conclusiones, resoluciones y recomendaciones aprobadas, y los votos de minoría o salvamentos de voto que se hubieren presentado.

....

CAPITULO VII

Ejecución de Acuerdos

Art. 30o.- La Secretaría de cada Conferencia continuará en funciones por el término de un año contado desde la fecha de la sesión de clausura, al cabo del cual pasará a la nueva sede.

Art. 31o.- Durante el receso, la Secretaría tendrá a su cargo:

- a) Velar por el cumplimiento y fiel ejecución de los acuerdos aprobados en las Conferencias precedentes;
- b) Publicar la Memoria de la Conferencia y remitirla a las Facultades o Escuelas participantes; y
- c) Suministrar los informes que sobre las Resoluciones de la Conferencia y su ejecución, le soliciten las Facultades o Escuelas convocadas.

Art. 32o.- Todas las Delegaciones asumen el compromiso de procurar la pronta y eficaz ejecución de las decisiones de cada Conferencia y de informar a la siguiente acerca de su aplicación.

ESTATUTOS DE LA UNION DE UNIVERSIDADES
DE AMERICA LATINA

(Aprobados por la V Asamblea General de la UDUAL. Lima, Perú. Octubre de 1.967)

ARTICULO PRIMERO.- La Unión de Universidades de América Latina es una asociación internacional constituida para cumplir los fines que se enuncian en el artículo siguiente:

DE LOS FINES

ARTICULO SEGUNDO.- La Unión de Universidades de América Latina, tendrá los siguientes fines:

- a) Colaborar en el desarrollo y progreso de las universidades afiliadas, así como estimular su mutuo conocimiento.
- b) Servir de órgano coordinador del intercambio y relaciones de las universidades asociadas tanto entre sí como con otros organismos similares.
- c) Servir de centro de consulta y asesoramiento.
- d) Proponer las medidas que tengan por objeto coordinar la organización, docente, académica y administrativa.
- e) Fomentar el intercambio de profesores, alumnos, investigadores y graduados, así como el de publicaciones, estudios y materiales de investigación y enseñanza.
- f) Promover el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria, mediante la vigencia efectiva de las libertades de cátedra y de investigación y del régimen de autogobierno.
- g) Auspiciar la adopción de sistemas eficientes para el nombramiento y ascenso de profesores e investigadores a la vez que le de sólidas garantías que los protejan contra destitución o persecución arbitraria.
- h) Colaborar para que resulten garantizadas la dignidad humana y la justicia social.
- i) Promover la integración cultural y espiritual de la América Latina a través del esfuerzo coordinado de las universidades de la región.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO TERCERO.- Habrá dos clases de miembros: los titulares y los asociados.

Tanto unos como otros deberán llenar los requisitos señalados en el artículo CUARTO, con excepción del relativo al número mínimo de tres facultades o escuelas que se señala en el inciso b) de dicho artículo.

ARTICULO CUARTO.- Podrán ingresar como miembros titulares de la Unión, las universidades que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se ajusten en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en estos Estatutos y a los principios establecidos en la Carta de la Unión de Universidades de América Latina.
- b) Que estén integradas por facultades o escuelas de enseñanza superior en número y extensión suficiente para otorgar grado, certificado o título en tres escuelas o facultades de diversas ramas del conocimiento; y que al solicitar su ingreso a la Unión, cuenten con una promoción de egresados en un mínimo de tres carreras.

- c) Que acrediten su personalidad jurídica y exhiban el ordenamiento jurídico que las rija.
- d) Que sus profesores gocen la libertad de enseñanza y de investigación y participen activamente en el gobierno y administración de la universidad.

ARTICULO QUINTO.- El procedimiento de admisión será el siguiente:

El Consejo Ejecutivo examinará la solicitud de admisión a efecto de comprobar si la Universidad peticionaria reúne las condiciones indicadas precedentemente; en caso afirmativo lo comunicará a las universidades afiliadas, las que podrán impugnar su ingreso dentro de los tres meses de recibida la notificación. Transcurrido este tiempo sin haberse recibido observación en la Secretaría General, se considerará a esa Universidad debidamente incorporada. Si hubiere oposición, resolverá el caso el Consejo Ejecutivo de la Unión.

ARTICULO SEXTO.- Además de las universidades afiliadas con carácter de Miembros Titulares, podrán ser aceptadas instituciones de educación superior de América Latina que llenen todos los requisitos señalados en el artículo CUARTO, - excepto el correspondiente al inciso b) por tratarse de escuelas ofacultades especializadas en reducido número de profesiones. Estas instituciones serán incorporadas - como Miembros Asociados.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Instituciones asociadas sólo participarán en las Asambleas - y actividades de las especialidades que cultiven.

ARTICULO OCTAVO.- Los miembros titulares tendrán derecho a recibir copias de los estudios y publicaciones que sean editadas por la Unión.

- a) Sus representantes podrán concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales y podrán formar parte del Consejo Ejecutivo.
- b) Estarán obligados a cubrir la cuota de incorporación y las - anuales que señala la Asamblea General.
- c) Deberán facilitar las informaciones que les sean solicitadas por la Secretaría General.
- d) Deberán nombrar un representante corresponsal para atender - las relaciones con la Unión de Universidades.

ARTICULO NOVENO.- Los miembros asociados tendrán los mismos derechos y deberes de - los miembros titulares y podrán formar parte de los organismos de cooperación y estudio, pero no del Consejo Ejecutivo. Tampoco tendrán voto en las Asambleas Generales.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO DECIMO.- Los Organos de la Unión serán los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Ejecutivo
- c) La Secretaría General
- d) Organismos de Cooperación y estudio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Unión y se integrará con los representantes designados por los miembros titulares. La representación será directa y podrá incluir a cualquiera de sus miembros siempre que sea designado por la universidad correspondiente. Ningún delegado podrá asumir más de una representación ni llevar otro voto que el de la universidad a la que pertenece.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son funciones de la Asamblea General de la Unión:

- a) Dictar orientaciones generales para las actividades de la Unión.
- b) Elegir a los integrantes del Consejo Ejecutivo en su reunión plenaria final antes de la clausura de cada período de sesiones.
- c) Elegir a los cinco miembros y tres suplentes de la Comisión de Defensa de la Autonomía Universitaria.
- d) Examinar los informes de las labores efectuadas.
- e) Fijar las cuotas de incorporación y anuales.
- f) Aprobar las reformas a los Estatutos.
- g) Fijar la sede para las Asambleas Generales y para la Secretaría General.
- h) Todas aquellas que son inherentes a este tipo de cuerpo, dentro de los fines de la Institución.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría de votos de las universidades miembros titulares asistentes. El quórum de la Asamblea se formará con el 40% de los miembros titulares.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General de la Unión deberá reunirse cada tres años en país distinto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para la finalidad a que se refiere el inciso f) del artículo SEGUNDO, la Asamblea designará una comisión de cinco personas que deberán encargarse de informar al Consejo Ejecutivo de los casos de violación a la autonomía de la universidad o de ataque a la libertad de cátedra o de investigación que se presenten en algunas de las universidades que integran la Unión.

DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo Ejecutivo es el órgano delegado por la Asamblea General para el gobierno ordinario de la Unión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo Ejecutivo estará integrado por un presidente, tres vice-presidentes, cuatro vocales titulares, ocho suplentes y un secretario general. La duración en estos cargos será de tres años con excepción del secretario general que durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En caso de que por razones de fuerza mayor el período entre dos asambleas generales sea mayor de tres años, el Consejo Ejecutivo seguirá en funciones hasta la nueva elección de consejeros.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cuando condiciones excepcionales lo ameriten, el Consejo Ejecutivo podrá cambiar la sede fijada por la Asamblea General para las diversas asambleas y reuniones. Igualmente podrá cambiar transitoriamente la sede de la Secretaría General por causas de fuerza mayor, quedando sujeto a este acuerdo a ratificación por la siguiente Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO.- Para poder desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente y vocal, se requiere ser rector o presidente titular en activo, y ser el representante legal de su universidad de acuerdo con el ordenamiento jurídico que la fija.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El orden de suplencia o sucesión en caso de vacancia temporal o permanente de algún cargo del Consejo Ejecutivo, será el siguiente:

Vice-presidente primero
Vice-presidente segundo
Vice-presidente tercero

y vocales según un orden de prelación que resulte del -
número de votos obtenidos en su elección.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todos los casos los Consejeros Titulares estarán -
obligados a comunicar oportunamente al secretario general, la confirmación de su asistencia a la reunión del Consejo a que se les convoque o bien su imposibilidad de asistir. En el caso de falta de un Consejero, se seguirá el mecanismo de suplencia a que se refiere el artículo VIGESIMO PRIMERO.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidar de que se cumplan los acuerdos de la Asamblea.
- b) Promover estudios y proyectos sobre organización y -
desarrollo de la educación superior y aquellos que ex -
pediten la integración cultural.
- c) Presentar iniciativas y proyectos sobre organización
de la Unión así como de reformas a sus Estatutos.
- d) Revisar el estado financiero de la Unión y aprobar -
anualmente los presupuestos de ingresos y egresos, -
así como las cuentas anuales, previo el examen de au -
ditoría.
- e) Tomar resoluciones acerca de las incorporaciones, de
acuerdo con los presentes Estatutos.
- f) Resolver los problemas no previstos en estos Estatu -
tos, particularmente con respecto a la integración -
del propio Consejo y de las Comisiones de cooperación
y estudio.
- g) Designar representantes de la Unión para asistir a -
conferencias especializadas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo Ejecutivo deberá reunirse cuando menos una vez
al año, Dictará su propio reglamento y el de la Secretaria General.

DEL PRESIDENTE DE LA UNION

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente de la Unión presidirá el Consejo Ejecutivo
convocará las reuniones del Consejo y vigilará las labores de la Secretaría General.

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Secretaría General es el órgano permanente a cuyo cargo
estará la ejecución de las resoluciones del Consejo y la -
Administración central de la Unión. Tendrá su sede en la ciudad de México. El cambio de la sede sólo podrá ser resuelto por la Asamblea General mediante el voto apro -
batorio de dos tercios de sus miembros presentes.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Secretaría General estará a cargo del Secretario Gene -
ral designado por la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Para ser Secretario General se requiere ser o haber sido
profesor o investigador de las universidades afiliadas
durante un mínimo de cinco años.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Secretario General cuidará de las actividades permanentes del secretariado, del archivo, correspondencia y coordinación de las actividades de la Unión. Asegurará la coordinación con los Organismos Regionales y sub-regionales de la integración latinoamericana. Presentará un informe al Consejo Ejecutivo en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias y un informe general de las actividades a la Asamblea General. Será el representante legal de la Institución y el Consejo Ejecutivo presentará el ámbito de dicha representación, otorgándole poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Secretario General tendrá la responsabilidad de manejar los fondos de la Unión. Deberá presentar al Consejo Ejecutivo un informe de sus ingresos y egresos. Este informe deberá ser previamente revisado por un Bufete de Contadores aprobado por el propio Consejo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de que el puesto de Secretario General llegara a quedar vacante, el Consejo Ejecutivo designará persona que desempeñe interinamente dicho puesto, hasta la nueva elección ordinaria en Asamblea General.

DE LOS ORGANISMOS DE COOPERACION Y ESTUDIO

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo Ejecutivo promoverá la creación de comisiones de coordinación y estudio o secretarías para desarrollar trabajos permanentes sobre problemas de enseñanza y organización universitaria en la América Latina.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Comisión de Defensa de la Autonomía Universitaria, designada por la Asamblea General, constituye uno de los organismos de cooperación y estudio. Se encargará de examinar los casos de violación de la autonomía o de ataque a las libertades académicas que se presenten en las universidades que integran la Unión e informará al Consejo Ejecutivo para que éste tome las medidas que el caso amerite.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas de Facultades, Escuelas e Instituciones Universitarias Latinoamericanas y sus Asociaciones, deberán organizarse de acuerdo con el Consejo Ejecutivo de la Unión, a fin de conservar los nexos universitarios de las diversas profesiones y mantener la coordinación y continuidad de actividades.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las universidades afiliadas notificarán a la Secretaría General de la Unión de las iniciativas para organizar congresos, jornadas o reuniones de carácter internacional sobre organización, docencia e investigación universitarias. Así mismo, enviarán copia de los acuerdos y convenios interuniversitarios para el efecto de su registro, y en su caso publicación de los mismos.

DEL PATRIMONIO DE LA UNION

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El patrimonio de la Unión estará constituido por:

- a) La cuota de incorporación de las universidades. Su monto será fijado por la Asamblea General.
- b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las universidades afiliadas.
- c) Las cuotas, aportes o subvenciones y extraordinarias que acuerden o den las universidades afiliadas y otros organismos e instituciones.
- d) Los bienes que adquiera por cualquier título.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Secretario General notificará hasta por tres veces consecutivas a la universidad que deje de pagar su cuota anual. Si transcurridos seis meses desde la última notificación el pago no se efectuara, el Consejo Ejecutivo la suspenderá en sus derechos.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Para la reforma de estos Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

A solicitud de cualquier universidad afiliada o de un miembro del Consejo, éste dictaminará acerca de la conveniencia de un proyecto de reforma.

Si se acuerda favorablemente se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente Asamblea General, debiendo comunicarse previamente y con anticipación no menor de tres meses a la fecha de su celebración el proyecto de reforma y el dictamen del Consejo a todas las universidades afiliadas, para su conocimiento.

Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Ejecutivo, éste lo remitirá junto con su dictamen a todas las universidades miembros y si más de diez de ellas estimaren conveniente su consideración, deberá incluirse en la Agenda de la próxima Asamblea.

Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.

[Faint handwritten notes or bleed-through from the reverse side of the page.]

Editado por la Secretaría General
Permanente del Consejo Nacional de
Educación Superior.

Marzo 1975

Quito-ECUADOR.

UDUAL

01016

KG90

.C66A38

1974

Ej. 1

Conferencia de
Facultades y Escuelas
de Derecho de América
Latina
Actuación de la
delegación ecuatoriana
en la V conferencia de
facultades y escuelas de

UDUAL

KG90

A38

.C66

Actuación de la delegación ecuatoriana en la V conferencia de ...

